

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan. Páginas 264 y 265.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Banca, de Valencia.—Página 265.

Otra ídem id. id. el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad (patronos y obreros), de Valencia.—Página 265 y 266.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales efectivos del Jurado mixto de Empresarios y Coristas de la Comisión de Espectáculos públicos, de Barcelona.—Página 266.

Otra ídem a D. Rafael Fragoso Jiménez Vocal suplente del Jurado mixto de Joyería, de Córdoba.—Página 266.

Otra disponiendo pase a formar parte de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera el Jurado mixto de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, de Madrid.—Página 266.

Otra ídem se extiende a las poblaciones de Orihuela, Callosa de Segura, Elche, Aspe, Santa Pola, Villajoyosa y Campello la jurisdicción del Jurado mixto de Hilados y similares, de Creyillente.—Página 266.

Otra concediendo derecho electoral a la Sociedad "La Unión Gorrera Madrileña" para la designación de los Vocales obreros de la Sección Sombrerería, Gorrería y similares, de Madrid.—Página 266.

Otra ídem id. a la Asociación Gremial de vinos, comidas y licores "La Alianza", de Salamanca, para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de dicha capital.—Página 266.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos efectivos y suplentes del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Peñarroya. Página 266.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo las diligencias instruidas contra D. Rafael Garrido García, ex Administrador de la Estafeta de Porcuna (Jaén).—Páginas 266 a 269.

Otras disponiendo se castigue con la separación a D. Antonio Sánchez y González del Valle, ex Oficial primero del Cuerpo de Correos.—Páginas 269 y 270.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que, por pasar a depender del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, causen

baja definitiva en el Escalafón de este Departamento los funcionarios de las escalas Técnicoadministrativa y auxiliar de este Ministerio.—Páginas 270 y 271.

Otra autorizando para su ejecución durante el ejercicio de 1932 la parte de los presupuestos de las obras y demás servicios que se ejecutan por el sistema de administración, aprobados en los años 1924 a 1932 que están sin ejecutar.—Página 271.

Otra declarando derogadas las normas que para la provisión de destinos y ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos estableció la Orden del Ministerio de Fomento de 23 de Mayo del año próximo pasado, y restableciendo la legalidad vigente en tales materias con anterioridad al 13 de Septiembre de 1923.—Página 271.

Administración Central.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaria. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los señores que se indican a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 271.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 2, pliegos 3 y 4 y principio del 5.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Queda excluido del contrato de 30 de Junio de 1921, celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, el Monopolio de Tabacos en las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Artículo 2.º La explotación del Monopolio de Tabacos en dichas plazas se adjudicará en arriendo, mediante la celebración de concurso público, y será adjudicado al proponente que ofrezca mejores condiciones de servicio y de beneficio para el Estado español.

Artículo 3.º Las bases del concurso comprenderán principalmente las siguientes condiciones:

a) Precio del arriendo, que no podrá ser inferior a la cantidad de 1.500.000 pesetas, más un canon móvil cuyo importe dependerá de la cifra mínima de ventas que se determine.

b) El plazo de duración del contrato será desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de Junio de 1941, en que expira el vigente de arriendo

celebrado por la Compañía Arrendataria de Tabacos.

c) Los precios de venta de las labores no serán superiores a los establecidos en la Península ni inferiores en más de un 25 por 100.

d) Para el consumo de las clases de tropa se fijará como condición del contrato que el arrendatario tenga a la venta una labor especial distinta en su forma de las demás y que se expenderá con una bonificación de un 50 por 100, por lo menos, con relación a las labores similares.

Artículo 4.º Se reserva a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla el derecho de tanteo en las mismas condiciones que ofrezca el concursante que las presente más favorables.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá a confeccionar el pliego de condiciones del concurso, el cual, con la convocatoria, se publicará en la GACETA DE MADRID dentro del plazo de diez días siguientes a la promulgación de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de señores Ministros y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones a D. Luis de Zulueta Escolano, Ministro de Estado.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra en día 2 de Febrero de 1932, a D. Manuel Azaña Díaz, Presidente del Consejo de señores Ministros.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Presidente del Consejo de señores Ministros y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de Es-

paña en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. Luis de Zulueta Escolano, Ministro de Estado.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. José Giral Pereira, Ministro de Marina.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. Salvador de Madariaga y Rojo, Embajador de España en París.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. Enrique Ramos y Ramos.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. Gabriel Franco López, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra el día 2 de Febrero de 1932, a D. Américo de Castro Quesada.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Torroellas de Foix y Pontons, de la provincia de Barcelona, derogando el Real decreto de 17 de Noviembre de 1928, que los agrupó para sostener un Secretario en común, y respetando los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de San Román de la Cuba y Pozo de Urama, de la provincia de Palencia, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Castellfullit de Riubregos, Pujalt y Calonge de Segarra, de la provincia de Barcelona, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Saldaña de Burgos y Sarracín, Avellanosa de Muño e Iglesia Rubia y Abajas y Castil de Lences, todos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común a cada una de las tres.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Cañaveruelas y Castejón, de la provincia de Cuenca, derogando el Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, que los agrupó para sostener un Secretario común, y respetando los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Pozo de Guadalajara y Piez, de la provincia de Guadalajara, derogando el Real decreto de 8 de Abril de 1930, que los agrupó para sostener un Secretario común, y respetando los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.